



PERIODICO OFICIAL
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo XVI. Pachuca Jueves 13 de Setiembre de 1883 Núm. 17

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces a la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y según su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Sucesos.—Los montes del Chico.—Las fiestas de San Francisco.—Cuentas glosadas.—El Presidente municipal.—La moneda de nickel.—Tribunal Superior.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Oficio del jefe político de Huichilpan, relativo á mejoras materiales.—Noticia de las cuentas glosadas por la contaduría.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado por el Sr. Federico Mendez Rivins con el secretario de Fomento, para la construcción de un ferrocarril.—Decreto convocando á elecciones extraordinarias de un diputado suplente, por el D.º distrito del Estado de Chilpan.—Contrato celebrado entre el ciudadano Gral. Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento y el señor Pompeyo Monetti, reformando la concesión de 7 de Enero de 1882.—Decreto concediendo privilegios á los señores Charles J. Brush y Eduardo M. Velazco.
AVISOS.—Judiciales.—sobre inierita.—sobre bienes mostréngs.

SUCESOS.

LOS MONTES DEL CHICO.

Sabemos que el Sr. Jefe político de este Distrito, ha dado orden para que no vuelvan á ser talados los montes de aquella población.

LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO.

El Sr. Presidente Municipal prepara unas buenas diversiones para los días de la función de Sn. Francisco, las cuales comenzarán el día 30 del corriente y concluirán el día 8 del próximo Octubre.

CUENTAS GLOSADAS.

En la seccion oficial publicamos un estado que manifiesta las cuentas glosadas por la Contaduría general del Estado on los años de 1879 á 1882.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

El Sr. Lagarde se está haciendo acreedor al aprecio público por el afán con que procura el ornato y embellecimiento esta ciudad.

LA MONEDA DE NICKEL.

Ha calmado por completo la alarma que se produjo en esta capital, por la no aceptación de la moneda de nickel. Hoy los reciben por su valor representativo.

TRIBUNAL SUPERIOR.

El de Justicia del Estado falló 520 causas durante los meses de Mayo á Agosto, en los términos siguientes:

1. ^a	Sala,	causas graves.....	188.
"	"	" leves.....	82.
2. ^a	"	" graves.....	81.
"	"	" leves.....	169.

Gobierno del Estado.

Jefatura Política de Huichápan.—A la Sección 1.^a—Núm. 73.—Aunque esta Municipalidad se halla con pobrísimos fondos de acción, pues sus fondos apenas son bastantes á pagar sus servicios de mayor urgencia, se han practicado en esta cabecera durante Agosto, las mejoras materiales siguientes: Se empedró una parte de la calle de Parrez en extension sesenta metros cuadrados; la calle de Guerrero, acera que mira al Poniente y mide sesenta y dos metros, recibió nueva pavimento en cambio de la que tenia y estaba completamente inutil por la acción del tiempo.

Se construyó también en la primera de esas calles, para facilitar las corrientes de agua y evitar así que la misma calle y las adyacentes sufran inundación, un caño de treinta y seis metros cincuenta centímetros.

Lo que tengo el honor de comunicar á esa superioridad para su satisfacción.

Libertad y Constitución. Huichápan, Setiembre 4 de 1883.

Célos Toledano.

C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

ESTADO DE HIDALGO.—CONTADURIA GENERAL.
 NOTICIA que manifiesta las cuentas generales glosadas desde el
 año de 1880 á la fecha.

Origen de las cuentas. | Ejercicio. | Clas. de cuentas. | Año y fecha en que quedaron glosadas. | Estado que guardan.

POR EL CIUDADANO CONTADOR

Origen de las cuentas.	Ejercicio.	Clas. de cuentas.	Año y fecha en que quedaron glosadas.	Estado que guardan.
POR EL CIUDADANO CONTADOR				
Seccion 2ª de la Srta. de Hda.	1879	Rentas del Estado.	1880.....	Finiquitada.
" "	1880	"	1881.....	"
" "	1881	"	1882.....	"
" "	1882	"	1883.....	"
POR LA SECCION PRIMERA.				
Metztitlan.....	1878.	"	1880 20 de Enero....	Pendiente del reintegro para expedir el finiquito.
Apan.....	1878	"	" 27 " Febrero..	Idem.
Huejutla.....	1879	"	" 7 " Mayo....	Idem.
Jacala.....	1879	"	" 2 " Junio....	Idem.
Zimapan.....	1879	"	" 30 " Id.....	Finiquitada.
Metztitlan.....	1879	"	" 24 " Agosto....	Pendiente del reintegro.
Huejutla.....	1879	"	" 30 " Octubre..	Idem.
Huejutla.....	1879	"	1881 2 " Febrero..	Finiquitada.
Atotonilco.....	1879	"	" 6 " Mayo....	Idem.
Ixmiquilpan.....	1879	"	" 6 " Mayo....	Idem.
Zimapan.....	1880	"	" 27 " Junio....	Idem.
Manguo.....	1880	"	" 24 " Agosto....	Idem.
Jacala.....	1880	"	" 4 " Octubre..	Pendiente del reintegro.
Atotonilco.....	1880	"	" 2 " Diciembre.	Finiquitada.
Acapulco.....	1880	"	1882 25 " Enero....	Esperando se aviso del reintegro.
Huejutla.....	1880	"	" 14 " Abril.....	Idem.
Apan.....	1879	"	" 5 " Julio....	Finiquitada.
Metztitlan.....	1880	"	" 25 " Setiembre.	Pendiente del reintegro.
Tulancingo.....	1878 y 79	Ferrocarril	" 30 " Setiembre.	Finiquitada.
Idem.....	1880	"	" 19 " Octubre..	Idem.
Idem.....	1881	"	" 23 " Noviembre	Idem.
Idem.....	1881	"	1883 24 " Enero....	Idem.
Zimapan.....	1881	Rentas del Estado	" 24 " Mayo....	Pendiente por ignorarse el paradero de los responsables, á cuya citacion se procede por órden de la Legislatura.
Tula.....	1880	"	" 30 " Julio....	Aun no se recibo la contestacion.
Atotonilco.....	1881	"	" 30 " Julio....	Pendiente del reintegro.
Tulancingo.....	1882	Ferrocarril.	" 10 " Agosto....	Pendiente del reintegro.
POR LA SECCION SEGUNDA.				
Tulancingo.....	1877	Municipal.	1880 31 de Marzo....	Pendiente de calificacion.
Acatlan.....	1878	"	" 8 " Mayo....	Id. del reintegro para finiquitarla.
Tulancingo.....	1878	"	" 27 " Agosto....	Id. de la contestacion del responsable.
Acatlan.....	1879	"	" 6 " Octubre..	Id. del reintegro.
Acazochitlan.....	1877	"	" 8 " Diciembre	Id. id.
Idem.....	1878	"	1891 27 " Julio....	Finiquitada por la parte de Remigio de la Fuente.
Idem.....	1879	"	" 5 " Setiembre	Pendiente del reintegro.
Pachuca.....	1877	"	1882 27 " Enero....	En calificacion.
Idem.....	1878	"	" 25 " Agosto....	Pendiente de contestacion por el responsable.
Idem.....	1879	"	1883 8 " Febrero..	idem.
Idem.....	1880	"	" 18 " Mayo....	idem.

Pachuca, 7 de Setiembre de 1883. —Rafael Ponce.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Federico Mendez Rivas, en representacion del C. Policarpo Valenzuela, para la construccion de un ferrocarril.

(Concluye.)

Art. 45. Al terminar los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demas inmuebles, y con la dotacion de material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y sin mas gravámen que el prefijado en el art. 14, á ser propiedad de la Nacion. El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se determine el pago. Los peritos para la calificacion y estimacion del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nacion, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, antes de comenzar á desempeñar sus funciones designarán un tercero para que haga la mencionada calificacion y estimacion, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fuesen conformes. De la decision del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo años anteriores al término de la concesion, se practicará con la intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenacion que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 46. El concesionario se compromete á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesion, ni el ferrocarril ni el telégrafo á un particular ó á una Compañía sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Union, siendo nula y de ningun valor toda estipulacion hecha en contravencion de este artículo.

Art. 47. El concesionario C. Policarpo Valenzuela, otorgará dentro del término de cuatro meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, una fianza ó satisfaccion de la Tesorería general de la Federacion, por valor de tres mil pesos, siendo indispensable este requisito para la existencia y validez de este Contrato, y cuyo valor perderá, además de la multa impuesta en el art. 41, en el caso de no construir los primeros dos kilómetros de vía férrea.

México Enero diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.—*Carlos Pacheco*.—*F. Mendez Rivas*.

Es copia. México, 17 de Enero de 1883.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de Julio de 1883.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, secretario de gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México,—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que la Comision Permanente del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«La Comision Permanente del 11º Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley Electoral de 12 de Febrero de 1857, decreto:

«Art. 1º Se convoca al pueblo del tercer distrito del Estado de Chiapas á la eleccion extraordinaria de Diputado suplente para el 11º Congreso de la Union.

«Art. 2º La eleccion primaria se verificará el segundo domingo de Setiembre próximo, y la secundaria el cuarto del mismo mes.

«Salon de sesiones de la Comision Permanente del Congreso de la Union, en México, á 21 de Agosto de 1883.—*N. Islas y Bustamante*, diputado presidente.—*Enrique Mº Rubio*, senador secretario.—*P. Landzuri*, senador secretario.

«Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzales*.—Al C. General *Carlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.

«Y lo comunico á vd. para sus efectos.

«Libertad y Constitución. México, 23 de Agosto de 1883.—Diez Gutiérrez.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 30 de Agosto de 1883.—*Simón Cravioto*.—*Felipe de J. Izanza*, secretario de gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Pompeyo Moneta, en representación del Sr. José Telfner, sucesor del Sr. Hector de Castro, para reformar algunos artículos de la concesion de 7 de Enero de 1882.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 6º, 7º, 13, 14, 22, 25, 36, 37, artículo adicional al 40, 45, 48 y 52 de la ley de concesion fecha 7 de Enero de 1882, relativa á la construccion del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional, de la manera siguiente:

I.

«Art. 1º Se autoriza al Sr. José Telfner, sucesor del Sr. Hector de Castro, en los derechos adquiridos por este señor, en virtud de la concesion otorgada á su favor en 7 de Enero de 1882, para construir y explotar por sí ó por medio de la Compañía anónima limitada que al efecto organice, bajo la denominacion de «Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional,» durante noventa y nueve años, contados desde la fecha

de este Contrato, una vía férrea que, partiendo de Matamoras y pasando por San Fernando de Presas, Santander, Jimenez y Padilla, llegue á Ciudad Victoria.

Se le autoriza igualmente para construir otra línea que tendrá su punto de bifurcación con la anterior en el lugar que juzgue más conveniente la Compañía, con aprobación de la Secretaría de Fomento, y dirigiéndose por la Costa, toque los puertos de Pescadería y Tampico y termine en Tuxpam.»

II.

«Art. 6º Los plazos para comenzar y concluir los reconocimientos y trazos expresados, serán los siguientes:

- I. Los reconocimientos y trazos del camino, empezarán cuatro meses, como máximo, después de la fecha de este Contrato.
- II. Los reconocimientos de la primera sección de cien kilómetros estarán concluidos seis meses después de comenzado su estudio, y los demás tramos de cien kilómetros se irán presentando en iguales períodos de tiempo.

La Secretaría de Fomento deberá resolver dentro de un mes ó antes, si le fuere posible, de presentados los planos, sobre su aprobación definitiva.

Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que deberá nombrar el Ejecutivo, cuya remuneración, sin exceder de cuatro mil pesos anuales, será fijada por éste y pagada por la Empresa, á cuyo efecto ésta comunicará á la Secretaría de Fomento, con un mes de anticipación, la fecha en que comenzarán los estudios de la primera sección, y con cuarenta días para los subsecuentes reconocimientos.

La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.»

III.

«Art. 7º La construcción de la línea principal á Matamoras á Ciudad Victoria comenzará sesenta días después de la aprobación de los planos de la primera sección de cien kilómetros, y se terminará en el plazo de seis años, ó antes, contados desde la fecha en que se comiencen los trabajos, de construcción se seguirán sin interrupción; debiendo hacer la Compañía cada dos años doscientos kilómetros de vía férrea por lo ménos, en la inteligencia de que en ningún caso se construirá mayor número de kilómetros en la línea de la costa á Tampico y Tuxpam que en la de Matamoras á Ciudad Victoria. La línea de la Costa á Tampico y Tuxpam deberá estar terminada en el plazo de ocho años, contados desde la fecha en que se comiencen los trabajos de construcción.»

IV.

«Art. 13. Los estatutos de la Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco

Internacional, así como las bases de su organización, serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Fomento dentro de seis meses de formada la Compañía.

Los de la Compañía ó compañías á quienes se hiciere el traspaso de alguna línea, serán igualmente presentados para el mismo efecto dentro de los seis meses siguientes al traspaso.

Entretanto se organiza la Compañía, el Gobierno tendrá facultad de nombrar un representante cerca del concesionario con atribuciones análogas á las que señalen los reglamentos que expida la Secretaría de Fomento, para los representantes del Gobierno en las juntas directivas de los ferrocarriles; y cuya remuneración se fijará y pagará en los mismos términos que se expresa en el artículo siguiente.”

V.

«Art. 14. La Compañía ó compañías tendrán su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que puedan establecer en los diversos lugares del exterior en que tengan intereses, y dentro de seis meses de formada la Compañía, residirá en México una parte de su junta directiva, compuesta de cinco miembros, de los cuales dos serán nombrados por el Ejecutivo y tres por la Compañía.

Los directores nombrados por el Gobierno pueden residir en México ó en el extranjero. La remuneración de los representantes del Gobierno en la Junta Directiva será fijada por el Ejecutivo y pagada por la Compañía; pero nunca excederá de tres mil pesos anuales.

Esta Junta, así como la parte de la dirección que se estableciere en el exterior, ejercerán las funciones que les fueren concedidas por los estatutos, y tendrán los poderes que de tiempo en tiempo se les concedieren en junta general de accionistas.

Los representantes del Gobierno tendrán las mismas facultades y prerogativas que los otros directores nombrados por las juntas de accionistas y las que el gobierno determinare en los estatutos.»

VI.

«Art. 22. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere en el art. 1.º, el gobierno se compromete á dar á la Empresa una subvención de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía construida y aprobada por la Secretaría de Fomento; excepto en el tramo de Tampico á Tuxpam, cuya subvención será de siete mil pesos por kilómetro. Esta subvención comenzará á pagarse al concluirse los primeros veinticinco kilómetros, y sucesivamente por secciones de la misma extensión.

Las expresadas subvenciones se pagarán á la Empresa, á medida que las devengue, por la tesorería general de la Federación, sin que pueda exceder del valor de lo que corresponda á cien kilómetros, la suma que se paga en cada año fiscal.”

VII.

«Art. 25. Los buques que vengan á los puertos de Matamoros, Pasaquero, Tampico y Tuxpam, cargados con carbon de piedra, maquinaria, rieles, materiales de construccion y explotacion del ferrocarril y linea telegráfica, gozarán de la exencion de derechos de tonelada, furo, acelaje y demás de puerto, y pagarán solamente los de sanidad y práctico, así como los que impone el art. 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1881.

Si trajeron otras mercancías, no disfrutará de estas exenciones en la parte proporcional que corresponde á las mercancías que no sean de la clase y para los usos indicados.

Estas exenciones subsistirán por el período de quince años contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, debiendo observarse respecto de ellas los reglamentos que dicten las secretarías de Hacienda y Fomento.»

VIII.

«Fraccion I del art. 36. Continuará en el Nacional Monte de Piedad el depósito de diez mil pesos que constituyó el concesionario en virtud del Contrato de 7 de Enero de 1882.

Este depósito garantiza la construccion de las líneas en los términos del art. 7.º, y la Compañía lo perderá en caso de infraccion de ese artículo, debiendo ser retirado despues de estar construidos los primeros cincuenta kilómetros de las líneas, y sustituido por la cantidad de cincuenta mil pesos en acciones ú obligaciones de primera hipoteca del ferrocarril.»

IX.

«Fraccion II del art. 37. Por no construir los doscientos kilómetros bisanuales en los términos estipulados en el art. 7.º, y por no concluir las líneas á que esta ley se refiere, dentro de los plazos señalados en el mismo artículo.»

X.

«Artículo adicional al 40. La empresa se obliga á establecer, además de los trenes ordinarios, un tren rápido de pasajeros y correo sobre las líneas, especificadas en el artículo 1.º; y al efecto, propondrá oportunamente á la Secretaría de Fomento la velocidad y demás condiciones para este tren.»

Se concede á la Empresa por lo que respecta á este tren, el derecho de aumentar el precio de los pasajes en un veinte por ciento; entendiéndose que la correspondencia de los puntos importantes será conducida en este tren, y los empleados militares y civiles que viajen en él, gozarán de la rebaja proporcional respectiva sobre dicho veinte por ciento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46.»

XI.

«Art. 45. La distribucion de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo un año despues de

puesto en explotación el primer tramo, y en lo sucesivo cada dos años.

Los cereales nacionales se considerarán siempre en la tercera clase.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán, además, de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase.

Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se transporte en las líneas de la Empresa, se cobrará como máximo un centavo y medio por tonelada y por kilómetro. El Gobierno gozará de la rebaja de una tercera parte sobre esta tarifa cuando fuere destinado al servicio público; á cuyo efecto se observarán los reglamentos de que habla el artículo 46, librándose al efecto las órdenes respectivas por la Secretaría de Fomento.»

XII.

«Segundo inciso del artículo 46. Los colonos ó inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, librándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento; y de paso libre los empleados gscales que acompañen causa internacional.

XIII.

«Art. 48. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de las líneas de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongán. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la empresa, y conservará el derecho de tener ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Se autoriza á la Empresa para establecer en el rio de la Marina, cerca de la Pescadería, un *ferry-boat* en vez de un puente, para el paso de sus trenes, sin que esto dé derecho á la Empresa para aumentar las tarifas.»

XIV.

«Art. 52. La Empresa se obliga á entregar á la Secretaría de Fomento, sin estipendio alguno, la suma de ciento cincuenta mil pesos destinados á los ramos de agricultura y minería, de la manera siguiente:

En Noviembre próximo diez mil pesos, en esta capital; en Diciembre de este año veinticinco mil pesos pagaderos en Europa, en el lugar que designe la Secretaría de Fomento; quince mil pesos al año de esta fecha en esta capital; y los cien mil pesos restantes los situará la Empresa también en esta capital, por partes iguales, en el plazo del segundo y tercer año contados desde esta fecha.»

«Art. 1°. Se suprimen los artículos 2°, 3° y 23 de la ley de concesiones de 7 de Enero de 1882, relativa á este ferrocarril.

«Art. 3°. Este Contrato surtirá sus efectos desde la fecha de su promulgación, y desde esta misma fecha se contarán los plazos para el

levantamiento de planos, la construcción de las vías, y para las exenciones otorgadas en la ley de 7 de Enero de 1882, que queda firme y subsistente en todo lo que no ha sido expresamente modificado por la presente.

«México, Junio tres de mil ochocientos ochenta y tres.—CARLOS PACHECO.—POMPEYO MONETA.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Junio de 1883.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonizacion, Industria y Comercio

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.»

«Libertad y Constitución. México, 3 de Junio de 1783.—PACHECO.
—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pacheca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 5 de Agosto de 1883.—SIMON CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, secretario de gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de la facultad que me confiere la frac. XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1852 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Charles F. Brush, por su sistema de acumular y almacenar la electricidad. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. General Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 18 de 1883.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 31 de 1883.—SIMON CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernación.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la frac. XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con sujeción á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1882 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Eduardo M. Velasco, por su sistema de colchones de resorte. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 20 de 1883.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 31 de 1883.—SIMON CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS

Judiciales

Juzgado segundo de primera instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Aviso Judicial.—En el juicio ordinario que sobre posesión sigue el C. Felipe Vazquez contra el C. coronel José María Pérez, el Sr. Juez segundo de primera instancia de este Distrito proveyó los autos siguientes. "Pachuca, Agosto veintidós de mil ochocientos ochenta y tres. Recíbese á prueba este juicio por el término de la ley haciéndose, la notificación correspondiente al C. José María Pérez por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "El Monitor Republicano" de México. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—Sanchez Mejorada.—Tagle.—Pachuca, Agosto veintinueve de mil ochocientos ochenta y tres. Como lo pide, recíbanse las pruebas á que se refiere el escrito anterior con citación del Coronel José María Pérez, á quien igualmente se citará para que absuelva posesiones el día 8 del entrante Setiembre á las once de la mañana, apercibiéndolo que si no se presenta se darán aquellas por absueltas en sentido afirmativo, haciéndose dichas citaciones por medio de los periódicos. Líbrese exhorto al C. Juez tercero de lo civil de México con inserción de lo conducente, enarguándole al mismo tiempo se sirva pedir al Ministerio de la Guerra el informe que solicita el promoviente. Lo decretó y firmó el C. Juez Doy fé y de que se señaló para el examen del testigo Rodríguez el día 8 del próximo Setiembre á las diez de la mañana.—Sanchez Mejorada.—Tagle.

Las pruebas pedidas por el C. Felipe Vazquez, son primera que los CC. Pedro L. Rodríguez y Ramón N. Aveleira reconozcan las firmas con que suscribieron el documento presentado por el aytor segundo que se pida informe al Ministerio de la Guerra sobre qué empleo está desempeñando, el Coronel José María Pérez y cual es el sueldo que disfruta. Tercero Que se cite al mismo Coronel Pérez para que comparezca á absolver posiciones.

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez, se hace la presente publicación para que llegue á conocimiento del repetido coronel Pérez sirviendo el presente, la citación en forma.

Pachuca, Agosto veintinueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Tde, y, no vale.—E. R.—convale.—Bernardo P. Tagle, N. P.

74—3—3

Juzgado segundo de primera instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Por el presente se convoca á las personas que como acreedores ó herederos se crean con derecho á los bienes del intestado de Don José María Vazquez, vecino que fué de Acachota, para que por sí ó por apoderado sufiicientemente instruido y espensado se presenten á deducirlo en este Tribunal dentro de treinta días que se contarán desde la fecha del presente auto; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pachuca, Agosto 24 de 1883.—Mannel Lemus, Secretario.

75—3—3

Juzgado de primera instancia del Distrito de Huejutla.—E. de H.—Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.—En los autos promovidos por el C. Doctor Manuel Andrade, denunciando el intestado del C. Manuel Santander y Lara, el C. Juez que conoce de ellos, proveyó un auto que en lo conducente, dice: "Huejutla, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres.—Se há por presentado esta parte con el documento que acompaña y por admitida la denuncia..... convíquese por edictos que se fijarán en los parajes mas públicos de esta Cabececa y se mandarán insertar en los periódicos "Oficial" del Estado y "Socialista" de la Capital de México, para que los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, se presenten á deducirlo, por sí ó por apoderado en esta Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, haciéndose esta por tres veces apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar, sino lo verifican."

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Huejutla, Agosto 29 de 1883.—Modesto Ramirez, Secretario.

88—3—2

Sobre minería.

Jefatura Polticia del Distrito de Pachuca.—El Sr. Lic. Ramón Falcon y socios, han denunciado ante esta Jefatura una veta de plata, ubicada en el cerro del Membrellal en terrenos de Azoyntla que corre de Norte á Sur y colinda al Oriente con la barrauca del Tajo, al Poniente con la de Alvarado, al Norte con los linderos de la mina de la Virgen y al Sur con los de la mina de San Miguel del Tajo.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicación de este denuncia. Pachuca, Setiembre 3 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., secretario.

90—3—2

Jefatura Política del Distrito de Huejutla.—Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mejicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre de su hermano Pedro del mismo apellido, mejicano tambien y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado "Peña del Xiquilisco" á la falda del cerro de Huautla en las márgenes del rio de los Hules y cerca del rancho de Mianeca jurisdiccion del Municipio de Yahualica de este Distrito.
Y en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente.
Huejutla, Agosto 23 de 1883.—Antonio Ariza.—Medardo Mendez, Secretario.

81-3-2

Jefatura Política del Distrito de Zimapan.—El C. Antonio Vega, vecino de esta ciudad, y comerciante, en ocurno presentado ayer, ha denunciado por abandono la mina "San Fernando," cuya veta que produce metales de plata corre de Sur á Norte, y está situada en el cerro mineral de la Bonanza, de este Distrito.
Y con arreglo al art. 28 del código de Minería se publica el presente.
Zimapan, Agosto 25 de 1883.—Juan Torres.—Jose M. Vega.

89-3-2

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Pedro é Ignacio Tello, han denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata que está libre al Sur de la mina "El Capulin," al Norte de la Peregina, al Oriente de la barranca de los Guadalupe y al Poniente Norte de la mina "El Rosario viejo".
Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería bégase la publicacion de este denuncia.
Pachuca, Agosto 25 de 1883.—A. Arzoniz.—Rodolfo Martínez W., Secretario.

87-3-2

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—J. T. Walsh y socios, han denunciado ante esta oficina una veta de metal de plata en el Mineral del Monte, la que linda al Oriente con la mina de la "Abundancia," al Poniente con la cañada de Morán, al Norte con la mina de Álas California y al Sur con aguas frías.
Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicacion de este denuncia.
Pachuca, Julio 23 de 1883.—A. Arzoniz.—Martinez W., Secretario.

86-3-2

Jefatura Política del Distrito de Jacala.—Los CC. Benigno Barra y Feliciano Molina, vecinos el primero de Zimapan y el segundo de esta villa y de ejercicio mineros han denunciado ante esta Jefatura por forma y despoblada una mina esta ubicada en la falda del Cerro del Jabali por el rumbo que mira al punto de la barranca al E. de esta poblacion, y que produce metal plomoso argenteo. Su veta corre al parecer de E. á O., tiene por seña particular un árbol seco de Eucalipto en la boca colinda con la mina que ha denunciado Don Mauricio Rubio, y se ignora su nombre, así como el de su último poseedor. Esta mina la denuncia bajo la advocacion de "San Elias".
Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Jacala, Agosto 21 de 1883.—Pedro del Corral.—Luis Reigadas, Secretario.

85-3-2

Jefatura Política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Tomás Hernandez y Benigno Licoma, ambos vecinos de la ciudad de Pachuca y de ejercicio mineros, en ocurno presentado en esta fecha han denunciado á título de desamparo y abandono la mina antigua llamada "El Zapato," cuya veta que corre de Oriente á Poniente produce metales con pintas de plata y está situada en la barranca nombrada tambien "Zapato," términos de la Bonanza colindando por O. con la propia Barranca, por N. con la cañada de Sta. Sofía, por E. con la de San Martín, y por S. con la de San Jorge.
Y con arreglo al art. 27 del Código de Minería, se publica el presente.
Zimapan, Agosto 18 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

84-3-2

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mejicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre de su hermano Pedro del mismo apellido, mejicano tambien y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra, situado en el punto nombrado "Peña de Manteco" sobre el cerro de Huautla y cerca del pueblo del mismo nombre en la jurisdiccion de la propia Municipalidad, perteneciente á este Distrito.
Y en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente.
Huejutla, Agosto 23 de 1883.—Antonio Ariza.—Medardo Mendez, Secretario.

83-3-2

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Ignacio y Miguel Ortaño, han denunciado ante esta Jefatura la mina de la "Soledad," situada en la barranca de Zerezo, colindando con la de la mina de Santa Cecilia, al Sur y al Oriente con la mina del Trompillo y al Poniente con la de San Cayetano el Bordo.
Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicacion de este denuncia.
Pachuca, Agosto 15 de 1883.—A. Arzoniz.—Martinez W., secretario.

71-3-2

Jefatura Política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Los CC. Luis Guerra Manzanares y Lic. Silvano Larrañzar, han denunciado ante esta Jefatura una veta conocida por la de Santa Rosa, en la comprensión del Municipio de Arenal, situada al pie del cerro del Organo que mira al Sur, entre el del Dinero y la Loma colorada, siendo veta legítima de Oriente a Poniente con lechado al Sur, y teniendo por seña particular un topozan en la cabeza de dicha veta.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Setiembre 8 de 1883.—A. Gálvez.

91—3—1

Jefatura Política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Los Señores Luis Causi y Lic. Rauon Larrañzar han denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata, sita en la falda Sur del cerro el Corazon en el mineral del Tepenemet del Municipio de Arenal; siendo sus linderos al Oriente la montaña del Fraile, al Norte el cerro del Dinero, al Sur el cerro Colorado y al Poniente el Arenal cuya veta tiene una latitud visible de cuatro á cinco varas, su lechado al Sur y por seña particular; unas piletas de cartulina.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Setiembre 8 de 1883.—A. Gálvez.

92—3—1

Jefatura Política de Zimapan.—El Sr Tomás P. Rowe, natural de Inglaterra, residente en la ciudad de Pachuca y de ejercicio minero en ocurno presentado en esta fecha, ha denunciado por sí y á nombre de sus socios, una mina abandonada de metales de cobre, conocida con el nombre de "Hidrófito" y se halla al Oriente de las Pertencencias de la mina "Flojonales," situada al lado Norte de la barranca de este mismo nombre, terminos de Italtasco.

Y con arreglo al art. 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Zimapan, Agosto 1º de 1882.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

93—3—1

Jefatura Política del Distrito de Zimapan.—Los Sres. José Loreto Rangel y Persi Schachs, el primero originario del Carlón y el segundo de Alemania, y ambos vecinos de Ixmiquilpan y de ejercicio comerciantes, en ocurno presentado en esta fecha han denunciado una mina antigua nombrada "San Pedro," sita en on el cerro de la fama del pueblo de Italtasco; su último poseedor es desocouido: su veta se dirige de N. á S. con inclinacion al E. y produce minerales de cobre, teniendo por señas especiales un tronco de cocote podrido y otro quemado inmediatos á la boca, el primero al N. y el segundo al S. E.

Y con arreglo al art. 27 del código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Setiembre 7 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

91—3—1

Jefatura Política del Distrito de Huichápan.—Aviso.—Los CC. Pablo Morán, Mariano Ocampo-Figueroa, F. Otañez, Nicolás Legorreta, Rafael Dormites, Crescencio Ramirez y José M. Pedraza, vecinos de Tecozautla aquellos y el último de esta Municipalidad, han denunciado en esta fecha un punto de sulfato de aluminio ubicado en la "Salitrera," jurisdiccion del propio Tecozautla, y cuyos linderos son: por el Norte con terrenos de la ranchería de Padilla grande, Rio San Juan de por medio; por el Oriente con terrenos de la ranchería de Banzú y Salitrera; y por el Sur con terrenos del C. eferrino Muñoz y otros vecinos de la misma Salitrera, y por el Poniente con terrenos del C. Nicolás Legorreta. Dicho punto está atravesado en parte por una cinta de cuarzo, rumbo al Oriente, y se halla á inmediaciones de un ojo de agua caliente conocido por "Baños de Salitre."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Setiembre 5 de 1883.—Carlos Teleguano.—Ignacio Guzmant, Secretario.

95—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El Señor Roberto Jurabull, ha denunciado ante esta Jefatura una veta de plata al Sur de la mina de San Eugenio, al Norte de la de Dolores, al Este de la del Encino y Oeste de dos mojoneras que se ignora á que minas corresponden.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Setiembre 5 de 1883.—A. ARRONIZ.—MARTINEZ W., secretario.

96—3—1

Jefatura Política del Distrito de Zimapan.—El C. Constancio Melo, natural de Jaenla, vecino de la ciudad y de ejercicio empleado, en ocurno presentado en esta fecha ha denunciado una veta virgen de metales de plata que se dirige de N. O. 80º á S. O. 30º, á la cual pone por nombre "La Usualidad," y está situada en la barranca del Mezquite, camino que conduce al punto de la Origa, con quince metros abajo de un salto de roca que allí existe.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Zimapan, Agosto 24 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

80—3—3

Jefatura Política del Distrito de Actópan.—Aviso.—Los Señores Luis Canesi y Lic. Ramon Larrazar han denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata, sita en la faldía Sur del cerro el Corazon en el mineral del Tepemenet del Municipio de Arenal; siendo sus linderos al Oriente a montaña del Fraite, al Norte el cerro del Dinero, al Sur el cerro Colorado y al Poniente el Arenal una veta tiene una latitud visible de cuatro á cinco varas, su hechado al Sur y por seña particular; y sus piletas de cartulina.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actópan, Setiembre 8 de 1883.—A. Gálvez.

92—3—2

Jefatura Política del Distrito de Actópan.—Aviso.—Los CC. Luis Guerra Manzanares y Lic. Silvano Lacrañazar, han denunciado ante esta Jefatura una veta conocida por la de Santa Rosa, en la comprensión del Municipio de Arenal, situada al pié del cerro del Organó que mira al Sur, entre la del Dinero y la Loma colorada, siendo veta legítima de Oriente á Poniente con hechado al Sur, y su señado por seña particular un tepozan en la cañera de dicha veta.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actópan, Setiembre 8 de 1883.—A. Gálvez.

91—3—2

Jefatura Política de Zimapan.—El Sr. Tomás P. Rowe, natural de Inglaterra, residente en la ciudad de Pachuca y de ejercicio minero en ocurno presentado en esta fecha, ha denunciado por sí y á nombre de sus socios, una mina abandonada de metales de cobre, conocida con el nombre de "Hijillo" y se halla al Oriente de las Pertencencias de la mina "Flejonales," situada al lado Norte de la barranca de este mismo nombre, terminos de Itatlascó.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Zimapan, Agosto 1º de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

93—3—2

Jefatura Política del Distrito de Zimapan.—Los Sres. José Loreto Rangel y Persi Schachs, el primero originario del Cardonal y el segundo de Alemania, y ambos vecinos de Ixmiquilpan y de ejercicio comerciantes, en ocurno presentado en esta fecha han denunciado una mina antigua nombrada San Pedro, sita en el cerro de la fama del pueblo de Itatlascó; su último poseedor es desconocido; su veta se dirige de N. á S. con inclinacion al E. y produce minerales de cobre, teniendo por señas especiales un tronco de ocole podrido y otro quemado inmediatos á la boca, el primero al N. y el segundo al S. E.

Y con arreglo al art. 27 del código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Setiembre 7 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

94—3—2

Jefatura Política del Distrito de Huichápan.—Aviso.—Los CC. Pablo Morán, Mariano Ocampo, Miguel E. Otáñez, Nicolás Legorreta, Rafael Dorantes, Crescencio Ramirez y José M. Pedraza, vecinos de Tecozautla aquellos y el último de esta Municipalidad, han denunciado en esta fecha un veta de sulfato de aluminio ubicado en la "Salitrera," jurisdicción del propio Tecozautla, y cuyos linderos son: por el Norte con terrenos de la ranchería de Padilla grande, Rio San Juan de pormedio; por el Oriente con terrenos de la ranchería de Banzi y Salitrera; por el Sur con terrenos del C. Gerino Muñoz y otros vecinos de la misma Salitrera; y por el Poniente con terrenos del C. Nicolás Legorreta. Dicha veta está atravesado en parte por una cinta de coque, rumbo al Oriente, y se la á inmediaciones de un ojo de agua caliente conocido por "Baños de Salitre."

Se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Setiembre 5 de 1883.—Carlos Toledano.—Ignacio Guzmán, Secretario.

95—3—2

Jefatura Política del Distrito de Zimapan.—El C. Constancio Melo, natural de Jacala, vecino de la ciudad y de ejercicio empleado, en ocurno presentado en esta fecha ha denunciado una veta de metales de plata que se dirige de N. O. 30º á S. O. 30º, á la cual pone por nombre "La Señal," y está situada en la barranca del Mezquite, camino que conduce al punto de la Oruga, á quinientos metros abajo de un salto de roca que allí existe.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Zimapan, Agosto 24 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

80—3—3

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—A nuevo escrito presentado por los señores que forman la Junta Directiva de la Negociación minera del Espíritu Santo y San Zenon del Monte del Monte, se cita por el presente á los accionistas avisados de dichas minas, á fin de que concurran á esta Jefatura á las cuatro de la tarde del día treinta y uno del actual, con objeto de hacer cargo de aquellas; advirtiéndoles que si no lo verifican, la expresada Junta Directiva hará abando de las relacionadas minas.

Pachuca, Agosto 17 de 1883.—A. ARRONIZ.—MARTINEZ W., secretario.

79—3—3